

PRAVIN SUNIL JAGTANI JAGTANI

GRADO EN ADE Y DERECHO

3ºUGR.



XXVII
CURSOS DE
VERANO

CIUDAD DE MELILLA

Melilla, julio de 2018

PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS

**“El Estado de derecho frente a la
violencia de género”**

Antes de proceder a comentar las exposiciones, quisiera agradecer a la Dirección del Curso y a la Universidad de Granada por haber celebrado este magnífico curso al que he podido acudir y conocer una importante temática, como es la Violencia de Género. Por motivos de longitud de trabajos, me he centrado en resumir las 5 ponencias que han sido de mi gusto, aunque he de decir que me han maravillado todas las ponencias. En mi opinión, he aprendido cosas positivas en estas charlas sobre esta lacra y espero que se adopten las medidas adecuadas en un futuro próximo, suponiendo su fin.

1º)VIOLENCIA DE GENERO ANALISIS DE SU COMPLEJIDAD. SU ABORDAJE EN EL AMBITO PENITENCIARIO. Por Angel Luis Ortiz Gonzalez. Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

El ponente comenzó su intervención dando las gracias a la Dirección del Curso, al coordinador, a la Ciudad Autónoma y la Universidad de Granada.

Seguidamente, procedió a delimitar, que desde el año 2005, se tenía mucho cuidado en los Centros para tratar con este tema. Desde 2011, en ciertos países de Europa, se consideraba justificado el hecho que un hombre golpear a su mujer, también lo reconoció la ONU. El ponente compartió unos datos, que me llegaron a sorprender, en el hecho que:

- Cada año se presentan denuncias, en las que el 12%, llegan hasta decretar la apertura de Juicio Oral, de las cuáles, el 20% de las mismas finalizan son Sentencias Absolutorias.
- Ha habido años, en los que, alrededor del 70% de las mujeres han fallecido ni tan siquiera habiendo presentado denuncia ante el Órgano Competente.

Enfoques de la Violencia de Género

Son las siguientes:

-De Género, cuyo fin es mantener la desigualdad entre los hombres y las mujeres, donde el control es más grave, intenso. Fundamentalmente se basa en la reestructuración de roles de géneros. Ha sido criticada, debido a que persigue un fin ideológico en vez de un fin individualista.

-Psicodinámico, donde va dirigido hacia aquellas personas que han tenido trastorno mental, sea inmaduro y que esa persona sea un “enfermo”.

-Liberación de tensión (Tormenta emocional), donde va dirigido a la falta de impulso, la ira, entre otros. También ha sido criticada, ya que este Enfoque solamente va dirigido hacia un grupo en concreto, las mujeres, que son las que más sufren.

-Sistémico-familiar, también incluiríamos a la ira y a la falta de respeto.

-Cognitivo-conductual, este Enfoque va dirigido, fundamentalmente, a los pensamientos familiares. Se han empleado diversas técnicas, pero la más empleada ha sido la terapéutica.

Tipos de Violencia contra la Mujer

Sobresalen 2 tipos,

-Física: Aquí encuadraríamos a las lesiones, malos tratos de obra y la muerte.

-Psíquica: Encuadraríamos a los celos, culpar a la mujer por todo, amenazar y controlar (de gastos personales, domésticos, de relaciones sociales, móvil, vestimenta, cosificación, anular la autoestima, entre otros).

El ponente compartió más datos estadísticos, en el que:

-Referente al número de víctimas mortales por Violencia de Género desde el año 2003 hasta mediados del año 2018, se observó que hasta el año 2011 se alcanzaba hasta 70 víctimas de esta lacra. En los posteriores años, estas cifras están bajando y, en mi opinión, no son suficientes, se debe seguir tratando con este hecho para que llegue a su fin. Una de las razones de las bajas cifras de los últimos años, ha sido el aumento de dispositivos telemáticos empleados para controlar a los Agresores y saber en que lugar se encuentran, siendo Andalucía, la Comunidad Autónoma que más ha empleado dichos Dispositivos.

-Conforme a los datos del año 2017, alrededor del 70% de las víctimas de Violencia de Género, poseen Nacionalidad Española. Resulta sorprendente, que la procedencia de los denunciados, la mayoría corresponda a Europa.

-De las Medidas Cautelares impuestas, la mayoría de las medidas penales acordadas, ha sido la prohibición de aproximarse a determinadas personas, seguida de la prohibición de comunicarse a determinadas personas.

-El Número Total de Sentencias Firmes sobre Violencia de Género en el año 2017 fueron de 27.702, de los cuáles, alrededor del 76%, se ha condenado al agresor con una pena privativa de libertad no superior a 1 año.

El Perfil del Agresor Condenado.

El Ponente, por medio del Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, comentó las características de dicho perfil:

-Alrededor del 70% poseen Nacionalidad Española.

-El 60% de los agresores cometieron el hecho delictivo cuando tenían entre 25-45 años.

-En la mayoría de las ocasiones, los agresores disponían de rentas medio-bajas.

-Los agresores carecen de estudios suficientes.

-Una nota característica más al perfil, sería que el agresor suele vivir solo, separado o con su familia de origen, entre otras notas características.

El ponente aseguró la necesidad de ofrecer más tratamientos a esta lacra. También comentó que era necesario posibilitar el aprendizaje de otros recursos pro sociales.

Como sabemos, recientemente se ha procedido a la aprobación del Pacto de Estado frente a la Violencia de Género, donde el ponente destacó 2 Ejes del presente Pacto:

a) Eje 2: Respuesta Institucional y coordinación entre autoridades.

b) Eje 5: Formación de profesionales para garantizar respuesta asistencial.

Artículo 42 de la LO 1/2004, de las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

1. La Administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.

2. Las Juntas de Tratamiento valorarán, en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 116. 4 del Reglamento Penitenciario.

La Administración Penitenciaria podrá realizar programas específicos de tratamiento para internos condenados por delitos contra la libertad sexual a tenor de su diagnóstico previo y todos aquellos otros que se considere oportuno establecer. El seguimiento de estos programas será siempre voluntario y no podrá suponer la marginación de los internos afectados en los Centros penitenciarios.

Siguiendo al Ponente, son 2 disposiciones relativas al Tratamiento Penitenciario. Al ponente le sorprendió el carácter limitado de reinserción social respecto a su contenido en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna.

En prisión, se efectúan programas, entre ellos el PRIA (Programa de Intervención con Agresores), donde no en todos los centros penitenciarios se efectúa dicho programa. Se tomó una muestra de 770 internos que habían cumplido el programa, de los cuáles, el 6,8% reincidían. Aunque en general, la cifra aumenta, concretamente, llegando hasta el 14.5%. En opinión del ponente, es necesario ofertar un programa adecuado, en función a la personalidad del agresor.

En los últimos tiempos se apreciaron mejoras en Impulsividad, Sentimientos de Ira en los internos, lo cuál se demuestra la efectividad del presente programa.

Reflexiones

El ponente finalizó su intervención compartiendo con los asistentes 3 reflexiones:

1ª)El marco normativo (LOGP de 1979 y LO 1/2004), ha sido reconocida por sendos países en el mundo, lo cuál es indicativo de decir, que nuestro marco es adecuado.

2ª)En pocos sectores, ha habido una iniciativa para mejorar las Instituciones Penitenciarias y adecuarlas para el futuro.

3ª)Hacer una realidad el artículo 25.2 de la Constitución y que se llegue a aplicarse de forma eficaz.

2º) LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO DE LAS PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS CONTEXTUALIZACION JURIDICA. Por Myriam Tapia Ortiz. Subdirectora General de Penas y Medidas Alternativas Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

La ponente comenzó su intervención dando las gracias a la Dirección del Curso, al coordinador, a la Ciudad Autónoma y la Universidad de Granada para ofrecer su punto de vista para hacer frente a esta lacra que afecta a la sociedad. Seguidamente, indicó, que por medio de la Exposición de Motivos del Código Penal (LO 10/1995 de 23 de Noviembre), originó un impulso de implementación en las penas. En ella, definió al Ordenamiento Jurídico como un conjunto de normas que regula el ius puniendi del Estado, es decir, constituye la fuerza punitiva del Estado.

Cabe destacar, que tras la aplicación de dicho Código, han surgido sendas reformas, que han desembocado en la aplicación de ciertas **Medidas Alternativas**, junto con las penas privativas de libertad. Se han dado diversas razones de su inclusión:

-La pena privativa de Libertad no sería la única y mejor respuesta para los agresores, ya que crean una alarma social, que deberían ser apartadas.

-Primariedad delictiva, de trascendencia menor.

-Muchos de los agresores, adolecen de carencias, deficiencias mentales, problemas de dependencias de sustancias tóxicas, que deben de disponer de un cumplimiento alternativo.

-La etiología, lo que se le reprochaba, era que se trataba de una sanción administrativa.

-Si los agresores disponen de penas privativas de libertad de corta duración, tiende a alterar la labor de los profesionales en los distintos centros penitenciarios.

-Por último, ha habido influjos negativos y perjudiciales para los agresores a la hora de entrar en prisión.

En opinión de la ponente, todos los internos se articulan de forma positiva con las medidas alternativas y comentó que la finalidad es cumplir la reeducación y reinserción social.

También comentó, y que yo comparto, la siguiente premisa: “El Penado no puede tener, en ningún momento, una actitud pasiva”. Si persiste en esta conducta, deberá de entrar en prisión. Deben de tratarse de tareas de obligados cumplimiento y cumplir con su responsabilidad.

Es necesario destacar las distintas medidas alternativas:

-Trabajos en beneficio de la comunidad: No se puede imponerse sin el preceptivo consentimiento del penado y está obligado a cooperar determinadas actividades. Su ejecución le corresponde a las Autoridades Penitenciarias.

-Suspensión de condena: Supone la inaplicación de una pena privativa de libertad ya impuesta, junto con la realización de un programa de intervención, competencia de Instituciones Penitenciarias.

-Sustitución de condena: Se produce el cambio de una condena por otra. Únicamente han sido sustituidas si la pena privativa de libertad son inferiores a 3 meses por trabajos en beneficio de la comunidad.

¿Violencia de Género-Qué es y cómo surge?

Por medio de la Resolución 48/104 en la Declaración de la Asamblea General de la ONU, de 20 de Diciembre de 1993, determinó las características de esta lacra:

- Fenómeno social, antes que individual.
- Procede de la Desigualdad entre Hombres y Mujeres.
- Elementos ideológicos.

- Es una lacra que está en constante aumento.
- Se basa en la “Autoridad” del maltratador.
- Este hecho es algo más que agresiones físicas.
- Es un trato humillante y despreciable.

En definitiva, se trata de una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, lo define, en su artículo 1.3, como todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Supone una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La Ponente compartió con los oyentes, 10 premisas fundamentales, que son:

- 1º) La intervención de los agresores deben de ser incardinada a cumplir una medida penal alternativa.
- 2º) Se dispone del programa PRIA-MA, que supone una actualización y aumento del programa PRIA para luchar contra este hecho delictivo.
- 3º) Ha sido diseñado atendiendo a los criterios y estándares europeos adaptándolo a la realidad europea.
- 4º) El Objetivo principal es lograr que el agresor se responsabilice de su comportamiento agresivo hacia la víctima.
- 5º) De trabaja en la adquisición por parte de los agresores de las habilidades pro sociales.
- 6º) El Programa dispone de 3 fases: Evaluación y Motivación (Se basa en el Trabajo Terapéutico con agresores de forma individual), de Intervención (Empleo terapéutico con factores de riesgo con agresores de forma grupal) y de Seguimiento (seguimiento individual conforme a los logros conseguidos).

7º) El Programa dispone de una duración de 10 meses, aunque podría dilatarse hasta 13 meses.

8º) Este Programa es efectuado por Psicólogas y Psicólogos altamente especializados en la intervención con los agresores.

9º) Dicho Programa cuenta con una evaluación externa, a través de la Universidad Autónoma en Madrid. Tiende a medir la eficacia del programa y la reincidencia de los penados participantes.

10º) Los Profesionales tienen la Obligación de trabajar de forma coordinada en el ámbito de ayuda a las víctimas por el sistema VioGén, encargados de cumplir la pena. La ponente concluyó su intervención comentando que el objetivo prioritario su Centro es la necesaria mejora del Programa de Intervención PRIA-MA.

3º) CONTROL JURISDICCIONAL DE LAS PENAS TBC. IMPORTANCIA DEL PROGRAMA PRIA-MA. Por Gracia Rupérez Paracuellos. Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº6 de Madrid.

La ponente comenzó su intervención dando las gracias a la Dirección del Curso, al coordinador, a la Ciudad Autónoma y la Universidad de Granada para ofrecer su punto de vista para hacer frente a esta lacra que afecta a la sociedad. Seguidamente, abordó el tema de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad (en adelante, TBC). Comenzó comentando una breve reseña histórica de dicha Medida Alternativa, que tuvo lugar en el Código Penal en el año 1973, indicando las siguientes notas características:

-Se trata de una pena que sustituye a las clásicas penas privativas de libertad.

-Su ejecución le corresponde al Magistrado competente para su enjuiciamiento.

-Se rige en el artículo 49 del Código Penal, aunque de forma subsidiaria se puede aplicar la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979.

Seguidamente, por medio de la LO 15/2003, de 25 de Noviembre, dio lugar a la reforma del Código Penal, que supuso, la anulación de las penas de arrestos en los fines de semana y, fue reemplazada por penas privativas de libertad de corta duración, de localización permanente o de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Como características de esta novedad, se destacan:

-La admisión por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria, aplicar la ejecución de las penas de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

-La pena de TBC, se convierte en una pena principal/alternativa y se compromete a cumplir las directrices del artículo 25.2 de la Constitución.

-La ejecución de TBC, se estructura a través de una propuesta de cumplimiento que efectúan los Servicios Sociales del lugar de residencia del penado, en que es preceptivo el visto bueno del Juez de Vigilancia Penitenciaria antes de su ejecución.

Como comenté en la segunda ponencia, es primordial el consentimiento del penado, que abarcaría en dos ámbitos: al aplicar la **pena** y para su posterior **ejecución** (posteriormente derogado por el Real Decreto 849/2009, de 4 de Diciembre).

Ulteriormente, se produjo otra reforma en el presente Código, por medio de la LO 5/2010, de 22 de Junio, en el que supuso sendas reformas en el sistema de penas y medidas alternativas. Cabría destacar como novedad y la más relevante, la modificación del artículo 49 del Código Penal, relativa a la posibilidad del cumplimiento mediante talleres o programas formativos.

Más adelante, tuvo cierta importancia el Real Decreto 840/2011, que destacó, lo que viene reflejado en el artículo 3.2 del Código Penal, y es el preceptivo cumplimiento por parte de los Jueces y Tribunales para la ejecución de los sistemas de penas y de las medidas alternativas.

Por último, la reciente reforma de la LO 1/2015, de 30 de Marzo, se destaca una novedad que guarda relación con los TBC y, es que se produce la supresión del artículo 88 del Código Penal, que preveía la sustitución de las penas privativas de libertad que no excedieran de 6 meses. En su lugar apareció la consideración del artículo 84 del Código Penal, conocido como “suspensión sustitutiva” por parte de la ponente. En ella, destaca, en su apartado 3º, la sustitución de las penas privativas de libertad por los TBC, cuando cumplieran una serie de reparaciones para llevar a cabo tal efecto.

Hubo muchas discusiones sobre a quién le compete la ejecución de los TBC, pero resolvió el Tribunal Supremo, por medio del Auto del 3/06/2016, otorgándolo al Juez sentenciador-ejecutor.

EJECUCIÓN DE LA PENA DE TBC

El procedimiento es el siguiente: El juzgado sentenciador-ejecutor remite a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPYMA) correspondiente al lugar de residencia del penado, el oportuno mandamiento de ejecución, en el que se indica la identidad del penado, el número y procedencia de la ejecutoria, y el número de jornadas que han de ser debidamente cumplidas.

Para su admisión, el SGPYMA cita al interno para proceder a la realización del plan de ejecución. Una vez elaborado, se remite al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que requerirá su punto de vista favorable al efecto. Ocurren 2 posibilidades:

1º) Lo habitual sería, que, si el plan prosigue sin incidencias, el interno cumple todos sus trabajos, el SGPYMA lo comunica al Juez sentenciador-ejecutor y al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

2º) Normalmente, no se llega a dar la anterior posibilidad, sino que suele haber incidencias de por medio, tales como la incomparecencia del interno ante el SGPYMA para la realización del plan de ejecución y otras como incumplimiento de los trabajos asignados al interno, concretamente, nos referimos a los parámetros establecido en el artículo 49 del Código Penal.

Se ha discutido en la doctrina y en la Jurisprudencia, si el interno que quebrante la condena impuesta, debe concluir o no el cumplimiento de la pena. Sin embargo, la respuesta sería negativa, tal y como establece la Circular 1/2004 de la Fiscalía General del Estado.

Por último, es necesario indicar, respecto a lo que sucede con relativa frecuencia, y es que con posterioridad a la declaración de incumplimiento y a la deducción de testimonio, el juzgado executor acuerda que se continúe el cumplimiento de la pena, lo que ha dado lugar al planteamiento por parte de los jueces de Vigilancia de numerosas cuestiones de competencia, que vienen siendo resueltas a favor de la competencia de estos, a quienes el art. 49 del Código Penal atribuye claramente la facultad de decidir ante una incidencia determinada si el condenado ha de continuar cumpliendo la pena o por el contrario se produce la declaración de incumplimiento.

RELACIONES JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y JUEZ SENTENCIADOR-EJECUTOR Y OTRAS CUESTIONES DE INTERES

No suele ser esta relación, mientras que si para la ejecución de las penas privativas de libertad intervienen la Administración Penitenciaria, el Juez sentenciador-ejecutor y el Juez de Vigilancia Penitenciaria, en los Trabajos en Beneficios de la Comunidad, intervienen distintos Organismos, lo cuál dificulta aún más dicho proceso.

Con cierta asiduidad se producen ciertas desavenencias entre el Juez de Vigilancia Penitenciaria y el Juez de Ejecución, lo que también se cuestiona respecto al elemento definitorio que podría distinguir a ambos. En opinión de la ponente, sería de la siguiente manera: El juez de Ejecución decide “si se ejecuta la pena” y el juez de Vigilancia “cómo se ejecuta la pena”.

También se producen desavenencias, con relación a la prescripción de las penas. Un caso sería cuando el interno padeciera una grave enfermedad que le impidiera cumplir la pena impuesta. En opinión de la ponente, lo correcto sería cumplir lo

establecido en el artículo 80.4 del Código Penal y que transcurra los plazos de prescripción correspondientes.

La ponente también destacó, en relación a las graves enfermedades, un programa denominado “PUENTE EXTENDIDO”, que versa respecto a la suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad y de TBC. Dicho programa, permite la derivación hacia los recursos sanitarios precisos para su abordaje. Sus ventajas son, entre otras, detectar la enfermedad grave que sufre el interno y así, permite desarrollar de conformidad a su tratamiento correspondiente.

Se ha cuestionado respecto a la conjugación de una pena privativa de libertad y una pena TBC. La respuesta es positiva, ya que es el tenor del artículo 75 del Código Penal.

La ponente finalizó su intervención, indicando que la pena TBC está en una fase de adaptación tardía con una gestión y mecanismos de verificación totalmente adecuadas lo que reflejó el gran esfuerzo llevado a cabo por la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas, aplicando el SGPYMA teniendo en cuenta el aumento de penas TBC.

4º) EL PAPEL FUNDAMENTAL DE LAS ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES Y SU COLABORACION Y CO-RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GENERO. D. José Ramón LOPEZ LOPEZ, miembro de la Fundación DIAGRAMA. Coordinador de los Programas de Instituciones Penitenciarias y Adicciones.

El ponente comenzó su intervención dando las gracias a la Dirección del Curso, al coordinador, a la Ciudad Autónoma y la Universidad de Granada para ofrecer su punto de vista para hacer frente a esta lacra que afecta a la sociedad. Seguidamente, procedió comentar, lo que es la Fundación DIAGRAMA y a qué se dedica. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro que trabaja desde 1991 con el fin de prestar atención a aquellas personas vulnerables, que hayan sufrido esta lacra. Esta Fundación, ha recibido sendas distinciones por las labores que están ejercitando por el país. También, abarca diversas áreas, tales como la Socioeducativa, Sociosanitaria, de Inserción Sociolaboral, de Investigación y el de Formación y dispone más de 3000 profesionales contratados para poder efectuar sus tareas.

Sus Objetivos son:

- Sensibilizar y concienciar a las víctimas de Violencia de Género.
- Intervención de Hombres que ejercen la Violencia de Género y aplicar los programas pertinentes.
- Justificar su Intervención para erradicar la Violencia de Género.

ORIGEN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Siguiendo al ponente, el origen de la justificación de la intervención de los hombres que ejercen Violencia de Género sería la oportunidad que conviene ofrecer a aquellos agresores para modificar su comportamiento. También, tiene el fin de evitar la comisión de dicho hecho delictivo en un futuro próximo hacia otras mujeres y evitar, que se amplíe a los hijos/as.

El ponente hizo referencia a Echeburrua, indicando que, adicionalmente pretende paralizar la sucesión de transmisión intergeneracional y el aprendizaje por los hijos/as, en el que en España, merecen glosar de forma positiva.

El ponente, también comentó, el empleo del Programa PRIA-MA, indicando, que desde el año 2010, han sido más de 200 grupos encargados en emplearlo con más de 2000 penados.

El ponente, compartió con los asistentes, una serie de datos del presente año, tales como el empleo del Programa PRIA-MA en las distintas Comunidades Autónomas, así como el empleo de los TBC, siendo Andalucía, la más destacada en ambas penas.

También es relevante, la encuesta del CIS en Junio del presente año, donde el 2.1% de los encuestados, consideraban la Violencia de Género como un ***Problema Social***, mientras que el 0.4%, indicaban que este hecho delictivo, les afectaba emocionalmente. También, el ponente comentó, que la confianza en las ONGS, era positiva, respecto a bancos, entre otros.

El ponente añadió una frase, que yo lo comparto de forma positiva, y es: ***“Las mujeres sufren violencia, por el mero hecho de ser mujeres”.***

CONSEJO SOCIAL PENITENCIARIO

Es un órgano que se encarga de coordinar las actuaciones de las distintas Entidades Sociales y ONG que intervienen en el ámbito Penitenciario, dirigidos a la reeducación y la reinserción social de los internos, de los liberados condicionales y de los penados a medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

El ponente destacó, que los hombres que ejercen la Violencia de Género, son causa del abuso, miedo y trauma que sufren las mujeres maltratadas. El ponente, comentó los datos relativos a la reincidencia de los internos, una vez cumplimentado el Programa PRIA, y es del 4.6%. A los 5 años, reinciden el 6.8%, pero si llegamos a los 10 años, reinciden el 8%.

EL PROBLEMA DE ESTA LACRA

El ponente comentó, que el Problema de la Violencia de Género, no tiene que ver, exclusivamente, hacia las mujeres, sino también al elevado gasto para la sociedad en el ámbito sanitario, económico, judicial, cultural y laboral, mientras que para los menores, se pone en riesgo seriamente, su aprendizaje.

VARIABLES QUE INTERVIENEN

Es necesario distinguir entre Variables Tangibles e Intangibles. En las primeras, conviene diferenciar:

-*Directos*: Incluiríamos, a los Cuidados médicos, el Sistema Judicial, a la Policía, Servicios Sociales y el Alojamiento.

-*Indirectos*: Se incluye, el Trabajo, la Mortalidad Prematura, un Mayor Absentismo y una Reducción de las inversiones y los ahorros.

En las Variables Intangibles, conviene distinguir, el Dolor y el sufrimiento, la pérdida de la calidad de vida, la transmisión intergeneracional de la violencia y los efectos en el rendimiento intergeneracional a causa de la reanudación de cursos por parte de menores.

CONCLUSIONES

El ponente finalizó su intervención compartiendo con los asistentes 4 reflexiones:

1ª) Vocación de participación de las ONG, sociedad civil, para crear un mundo mejor y eficaz.

2ª) El ponente cree en la oportunidad de resocializar a aquellas personas que hayan cometido este hecho delictivo, que se observa cada día, en sus respectivas ocupaciones.

3ª) Se cree en el empoderamiento de las mujeres, con el fin de alcanzar una vida de igualdad, en el que tengan acceso a los recursos, medios y poder tomar las decisiones que estimen oportunas para su vida.

4ª) Por último, el ponente exigió a la Sociedad, que nos podían quedarse de brazos cruzados ante esta lacra, sino deberían de hacer un ejercicio de compromiso colectivo.

5º) DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO HASTA EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO: UNA VALORACION PENAL. D. Lorenzo MORILLAS CUEVA, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada

El ponente comenzó su intervención dando las gracias a la Dirección del Curso, al coordinador, a la Ciudad Autónoma y la Universidad de Granada para ofrecer su punto de vista para hacer frente a esta lacra que afecta a la sociedad.

Seguidamente, introdujo su exposición citando una frase de Jack London, indicando que “El hombre se distingue de los demás animales por ser el único que maltrata a su hembra”, donde el ponente indicó, que se trataba de un profundo alcance, debido a la problemática desigualdad existente entre los hombres y las mujeres, siendo estas últimas las más perjudicadas.

El ponente reflejó una frase, que lo comparto, y es que, la continuidad de esta lacra, no sólo menoscaba la integridad de las mujeres sino también alcanza al pundonor del hombre como ser humano.

LO 1/2004, ESTRUCTURA Y ORIGEN.

En primer lugar, determinaré su estructura, y es que la presente Ley, como sabemos, se firmó, el 28 de Diciembre, aunque:

-Se requería un plazo de 30 días adicionales para la entrada en vigor, del Título Preliminar, los Títulos I,II y III.

-Se requería un plazo de 6 meses adicionales para la entrada en vigor de los Títulos IV y V de la presente Ley.

Con ello, se ha dado lugar, según el ponente, a una particular trilogía:

a) Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica,

Esta norma tiende a perseguir 3 fines:

-Persigue aunar los instrumentos de amparo, tutela y garantías a las víctimas de esta lacra.

-Tiende a disponer de un sistema judicial sumario y sencillo ante el órgano competente, con el fin de que la víctima, pueda tener accesibilidad al contenido de la misma y así, defender su derechos.

-Añadir aquellas medidas restrictivas que limiten la aproximación del agresor hacia la víctima, así como facilitar seguridad y protección a la víctima, así como a su familia.

b) Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

De esta normativa, se desgana en 5 puntos fundamentales:

-Colocación sistemática: Hoy en día se distinguen 2 delitos de Violencia, son el Delito de Violencia temporal (153 del Código Penal), encuadrado en el apartado del Delito de Lesiones, mientras que la otra es el Delito de Violencia Habitual (173.2 y 3 del Código Penal), que queda de la siguiente manera:

“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados...”

-Aumento de la esfera de sujetos del hecho delictivo: Se expande este hecho, hacia la “análoga relación de afectividad aun sin convivencia”, también “descendientes” y “hermanos por naturaleza”.

-Pena a imponer: Siguiendo al presente artículo, se impondrá una pena de prisión de 6 meses a 3 años, privación de tenencia y porte de armas de 2 a 5 años y la inhabilitación especial para la patria potestad, tutela, curatela, acogimiento, en su caso, con la pena de 1 hasta 5 años.

-Variación de las faltas de lesión como delito, maltrato ocasional o amenazas leves, en su caso.

-Creación de subtipos agravados que guardan relación con los artículos 153 y 173.2 del Código Penal.

Los Antecedentes inmediatos de la LO 1/2004, se centra en 2 Planes de Acción contra la Violencia Doméstica:

1)El Primer Plan, de 1998, tiende a ofrecer una solución a la violencia que sufren muchas mujeres y a la demanda social surgida al efecto. Fundamentalmente, tiende a recoger los distintos objetivos y parámetros con el fin de erradicar esta lacra. El ponente valoró este Plan, indicando, que ha sido restringido en su desarrollo. Ha sido fructuosamente criticado, ya que ha sido inconcluso y con pertenencia a grupos en concreto. Supuso, primordialmente, un inicio de este camino, aunque ineficaz.

2)El Segundo Plan, de 2001-2004, que dispone de 4 propósitos:

-Fomentar una educación basada en valores, diálogos, eludir esquemas de comportamientos violentos y sensibilizar a la Sociedad.

-Adecuar a nuestros días, la legislación y los procedimientos legales, es decir, lograr una mayor efectividad en los procesos, con el fin de otorgar una sobresaliente protección a la víctima, disponiendo de penas más gravosas.

-Completar el mapa de los recursos sociales.

-Mejorar la coordinación entre aquellos organismos y organizaciones que persiguen la labor de preparación y expulsión de la violencia doméstica.

El ponente resaltó el contenido de la STC 59/2008, indicando lo siguiente:

-La desigualdad positiva es negativa para el hombre, es decir, tiende a ser discriminatoria.

-Sabido que la preocupación por la imparcialidad sexual en los distintos tipos penales han supuesto problemas, también se ha propuesto conseguir una apertura de las distintas características para la comisión de este delito, no tendría a ser relevante.

-Por último, no tiende a compartir la enunciación de indemnizaciones colectivas por remotas discriminaciones sufridas por las mujeres como grupo social, ya que supondría acusar al agresor de una responsabilidad también colectiva.

MOTIVOS Y OBJETIVOS DE LA LO 1/2004

Se fundamenta en 3 supuestos:

a) Posición determinante en su proclamación formal en cuanto a protección exclusiva de la mujer: Por regla general, tiende a proteger a las víctimas de esta desigualdad y relaciones de superioridad de los hombres respecto de las mujeres, ya sean sus cónyuges o que estén ligadas a ellas por una relación análoga de afectividad, aún sin convivencia. Aunque es cierto, que este objetivo no tiende a cumplirse. El ponente, además estableció la idea de valorarla indicando lo siguiente:

-Ha quedado totalmente ablandada y atrevida.

-La razón es el contenido de la STC 59/2008, que indica, que las mujeres no representan especial vulnerabilidad, entendida como ser agredida o sufrir daño alguno.

-Al ponente, le resultó incoherente, que se vincule la violencia de género con la de especial vulnerabilidad, siendo aplicable en otros campos de protección.

b) Protección integral y multidisciplinar: Fundamentalmente, estaríamos hablando de, Medidas de Sensibilización, Prevención y detección (Ámbito educativo, entre otros), los Derechos de las víctimas de Violencia de Género (Información, asistencia jurídica gratuita, entre otros), la Tutela Institucional (Delegación especial del Gobierno de violencia respecto de la mujer), Tutela Penal y Tutela Judicial (Se encarga el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, cumpliendo con las directrices del artículo 87.3 ter de la LOPJ, tratándose de Delitos muy graves, graves y menos graves recogidos en el Código Penal, siempre y cuando la víctima sea una mujer).

c) El estiramiento de definición de Violencia de Género: Comprende el tenor literal del artículo 1.3 de la LO 1/2004, que indica: “La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

En opinión del ponente, aplicando la presente Ley, se echa en falta:

-Congruencia en su contenido, concretamente, en delitos contra la vida (femicidios), las detenciones ilegales y los delitos contra la libertad sexual (Violación en el matrimonio).

-Por medio de la LO 1/2015, de 30 de Marzo, una vez admitida la agravante por razones de género, ha aminorado esa incongruencia comentada anteriormente.

-Además, los tipos delictivos de la LO 1/2004 han añadido, son intensamente reducidas.

LO 1/2015, DE 30 DE MARZO. MODIFICACIONES

Podemos destacar:

-**Artículo 83.2 del Código Penal**, reguladora de la suspensión de penas, indica: “Cuando se trate de delitos cometidos sobre la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge, o por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aun sin convivencia, se impondrán siempre las prohibiciones y deberes indicados en las reglas 1.^a, 4.^a y 6.^a del apartado anterior”.

-Artículo 88.3 del Código Penal, reguladora de la comisión de hechos delictivos en mitad del periodo de suspensión de la pena, ha sido suprimido, quedando únicamente como multa, siempre y cuando conste que no existan relaciones económicas derivadas de la relación conyugal.

-Sustitución de las penas: Queda derogada por la LO 1/2015, de 30 de Marzo.

-Artículo 148 del Código Penal, reguladora de la modalidad agravada del delito de Lesiones, añade 2 nuevos apartados:

“4.º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”.

“5.º Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor”. Quedará sujeto a un pena de prisión de 2 a 5 años o multa de 6 a 12 meses (criticada por el ponente considerando innecesaria).

-Artículo 153 del Código Penal, reguladora de los delitos de Violencia ocasional, indica: “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”.

-Protección contra las amenazas, artículo 171, reguladora de las amenazas no condicionales, añade los apartados 4,5 y 6:

“4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.”

Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

“5. El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a

tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años”.

“Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza”.

“6. No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.”

-Protección contra las coacciones, del artículo 172.2, indica: “El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años. Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor”.

-Quebrantamiento de condena, recogido en el artículo 468.2, indica: “Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, así como a aquellos que quebrantaren la medida de libertad vigilada”.

-El artículo 173.4, reguladora de los delitos de violencia habitual, queda de la siguiente manera: “Quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, será castigado con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses, esta última únicamente en los supuestos en los que concurran las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84. Las injurias solamente serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.”

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

El ponente destacó 2 notas características:

-La Administración Penitenciaria se encargará de llevar a cabo los programas (PRIA-MA, entre otros) para los penados que hayan sido condenados en Violencia de Género o similares.

-Las Juntas de Tratamiento serán las encargadas de evaluar, las progresiones de grados, conceder los premios, otorgar la libertad condicional y seguimiento del cumplimiento de los programas empleados.

PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Tras el abarcar en el interior del Código Penal, el ponente trató de comentar respecto a la Violencia de Género, indicando, que su contenido es difuso, programático, no llega a entrar definitivamente en el fondo del asunto, indicando las distintas medidas generales y específicas.

Las Medidas Generales son:

-Tiende a recoger la definición de Violencia de Género, en los términos del Convenio de Estambul de 2011.

-Una adecuada aplicación del presente Convenio respecto a los delitos sexuales contra los menores.

-Se caracteriza en regular normas mínimas que suponen reconocer los derechos a las víctimas que sufren estos delitos.

-Tiende a declarar como formas de Violencia contra las mujeres, la Violencia física, sexual y psicológica, incluyendo la mutilación genital, el matrimonio forzado, el acoso sexual, entre otros.

Las Medidas Específicas son:

-Anular la circunstancia atenuante de confesión en los delitos relativos a la Violencia de Género, siempre y cuándo se respeten los parámetros relativos al principio de igualdad.

-Anular la circunstancia atenuante de reparación del daño en los delitos relativos a la Violencia de Género.

-Universalizar la aplicación del artículo 22.4 del Código Penal en los casos de mutilación genital femenina.

-Adecuar la tipificación de aquellos delitos de medio digital, como los delitos de odio.

-Por razón de sexo o género, es relevante la STC 72/2018, de 19 de Febrero, indicando, que se trata de expresiones por medios telemáticos cuyo fin es hacer valer el odio hacia las mujeres, regulado en el artículo 510 del Código Penal.

-No estimar las injurias y calumnias como delitos leves a través de medios telemáticos.

-Añadir una circunstancia agravante en el artículo 184 del Código Penal, con el fin de que el acoso sexual por razones de género sea más gravosa.

-En aquellos casos en los que no se preserve a la víctima, se debería de emplear la medida de libertad vigilada sobre el agresor.

-Expandir la libertad vigilada en los delitos restantes a la Violencia de Género.

-Determinar consecuencias en los casos de quebrantamiento de orden de alejamiento, como, por ejemplo, el empleo de los instrumentos de vigilancia electrónica. Ha sido criticado por ambiguo.

-Eliminar el consentimiento de la víctima en aquellos casos relativos al quebrantamiento de condena o medidas cautelares similares. Ha sido discutida en la doctrina.

CONCLUSIÓN

El ponente finalizó su intervención indicando una conclusión evidente, y es que queda mucho por hacer y es necesario que se cumplan con las garantías que exige el Estado.

VALORACION PERSONAL

Desde mi humilde punto de vista, estoy en contra de la Violencia de Género. La razón principal de mi argumento estriba en la profunda desigualdad existente entre los hombres y las mujeres. No hay más que mirar los datos oficiales ofrecido por el Ponente Don José Ramón López López, ofreciendo los datos del CIS, del presente mes, indicando la poca preocupación por parte de la ciudadanía frente a esta lacra (2.1%).

Es importante destacar, que dicha desigualdad vulnera, principalmente, el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que regula la igualdad ante la Ley entre hombres y mujeres. En mi opinión, hoy en día se aprecian en las noticias respecto a casos y más casos de Violencia de Género, también se han destinados distintas campañas de publicidad con el fin de evitar este hecho delictivo.

Otra razón de mi desacuerdo, estriba en el empleo hacia la mujer, si me permiten la expresión, “como una cosa”. Vamos a ver, cosa sería una mesa, una silla, entre otros, pero ante todo, nunca debemos incluir a las mujeres. Las mujeres son, ante todo,

personas, tienen sentimientos y es necesario que se las respeten. También, es necesario destacar que en grandes empresas, la mayoría de puestos ocupados en la alta dirección, son varones. Podríamos destacar como ejemplo de mujeres que ocupa un puesto en la alta dirección a Ana María Botín, presidenta del Banco Santander y feminista declarada. También es preocupante, la brecha salarial existente desde hace años entre hombres y mujeres y podríamos hablar de más desigualdades.

Siempre se dice la expresión: “Los hombres a la oficina y las mujeres a la cocina”, en absoluto comparto con dicha expresión, pero es continuo en los últimos tiempos.

Recientemente, se ha aprobado el Pacto del Estado frente a la Violencia de Género y me han gustado muchas de sus medidas, tales como lograr esa igualdad real entre hombres y mujeres, fomentar en los centros educativos materias con el fin de preparar a los más jóvenes a evitar cometer este hecho delictivo, aportación económicas a Centros para prevenir esta lacra, pero no podemos decir que es una norma ejemplar, ya que posee ciertos defectos y en ello comparto con el Ponente Don Lorenzo Morillas Cueva, que su contenido es difuso y programático, ya que la finalidad del presente pacto es cumplir con los preceptos recogidos en el Convenio de Estambul.

Para concluir, es necesario que las distintas Asociaciones, Centros y Partidos Políticos, trabajen conjuntamente con el propósito de lograr el cumplimiento íntegro de la igualdad real y efectiva del artículo 14 de la Constitución y es necesario que se añadan más medidas necesarias para erradicar esta lacra, así como mayor preparación a los Jueces y Magistrados en esta materia. Nuevamente, quisiera agradecer a la Universidad, a Instituciones Penitenciarias y, en especial, a mi Profesor, Don Juan Rafael Benítez Yébenes, por hacer este curso.

Gracias